

EXFTE N : 002/E.T.I.C.yA.T./96.-
SANCIONADA: 27 de Diciembre de 1.995.
PROMULGADA: 11 de Enero de 1996 -
DECRETO N : 035/96 -
ORDENANZA N : 289/HCD/96.-
=====

EL HONRABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1.996, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1).- ESTABLECESE mediante la presente Ordenanza, las condiciones minimas a las que deben ajustarse las Edificaciones ejecutadas mediante "sistema Constructivo no Tradicionales" que se asientan en terrenos a titulo de dominio provisorio o definitivo, ubicados dentro del Ejido Municipal de El Calafate, Area Urbana, Suburbana y Rural.-
- Art. 2).- SE CONSIDERARA " No Tradicional" al sistema cuyo poroducto es un Edificio en el que sus componentes de cerramiento o estructura les es aplicable reglamento Norma Tecnologica conocida y el uso de los mismos no se encuentra difundido, generalizado o acostumbrado en nuestra Ciudad siendo este Producto pasible de transportacion.-
- Art. 3).- A efectos de estudios para la extencion de la autorizacion de los sistemas constructivos no tradicionales, sera requisito minimo la presentacion en la municipalidad, de la Documentacion que detalla las características de los Materiales, del sistema y tipologias de edificaciones proyectadas por la firma responsable de la Fabricacion, acompañada del certificado de aptitud tecnica expedida por el organismo Nacional competente.-
- Art. 4).- La autorizacion Municipal, en todos los casos tendra validez por un maximo de dos Año calendarios, periodo éste en que la Municipalidad observara el comportamiento del sistema constructivo, a efectos de evaluar su adaptacion a las exigencias climaticas de éste renglon, proponiendo y/o solicitando modificaciones (si fuera necesario), a efectos de la renovacion de la Autorizacion.
- Art. 5).- CUANDO la fabricacion de los paramentos se relize con materiales livianos aprobados, en el lugar de la Obra, debera adjuntarse al Plano Municipal, una memoria descriptiva con especificaciones técnicas sobre Fabricacion montaje, tipo y resistencia de los Materiales, aislamientos, comportamiento probado a las acciones climaticas de la zona en forma aislada y combinadas, vientos, nieve, congelamiento, baja humedad ambiente), y su encuadramiento

11/2.-

inflamables en sus paramentos, deberán estar distanciadas como mínimo 2,50 m. de los ejes medianeros laterales y a 5 m. de las líneas de fondo y Línea Municipal.

Cuando la Edificación supere los 4 m. de altura (medidos hasta la cumbre), deberán incrementarse las distancias enunciadas en 0,50 m. por cada metro de sobreelevación (sobre el Limite consignado).

Art. 7).- En Proyecto ya ejecutados o si fuera necesario apoyar el Edificio sobre el eje medianero sera obligatoria la construcción de un Muro contra Fuego que estara construido previo a la instalacion de la Vivienda y el cual rebasara un minimo de 50 cm. de la silueta de la Edificacion.-

Art. 8).- Las edificaciones cuyos paramentos y estructuras se construyan totalmente con materiales combustibles o inflamables, tendran una altura maxima de 7 m. medidos hasta la cumbre, permitiéndose construir Planta baja, entre piso o planta Alta y entretecho no habitable.-

Art. 9).- EN todos los casos las firmas titulares, Comerciales o sus representantes tendran en ésta Ciudad, un representante técnico responsable del montaje y cumplimiento de calidad de las Edificaciones que se realicen.-

Art.10).- A efectos de su encuadramiento para la extencion del titulo de propiedad en los Lotes adjudicados a partir de la Promulgacion de la presente Ordenanza deberan cumplimentar como obligaciones adicionales a otras en vigencia:

1) Para viviendas familiares de uso permanente :

a) 45 m² de superficie minima por cada terreno.

b) Terminacion total interior y exterior, incluido instalaciones primarias basicas.

c) cercado perimetral completo.

d) vereda Publica reglamentaria.-

2) Para las unidades de uso Habitacional Turistico o Comercial, (cabañas, bungalow):

a) Categoria minima; dos (2) estrellas, segun reglamentacion, alojamientos Turisticos de la Provincia de Santa Cruz.

b) Unidades apareadas: muro divisorio con aislamiento acustico e ignifugo, de mamposteria.-

c) Separacion minima entre unidades o Cuerpos: seis (6) metros.-

d) Ocupacion del Suelo: por cada m² de construccion le correspondera un minimo de 3 m² (incluida la Edificacion) de terreno destinado a parqueizacion, estacionamiento, accesos internos, areas comunes, etc.).-

Art.13).- LA fiscalizacion del cumplimiento de las normas estipuladas en el Certificado de Aptitud técnica Nacional, estara a cargo del Ejecutivo Municipal el incumplimiento de dichas normas, sera sancionado con la perdida de la Autorizacion Municipal.-

Art.14).- ESTABLECESE que todas los Instrumentos Legales de Adjudicaciones de Tierras

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

///3.-

" toda vez que el titular de ésta tierra que decida sobre la mensura la construccion y/o emplazamiento de un sistema constructivo no tradicional industrializados "insitu" o Prefabricados, debera solicitar indefectiblemente la Autorizacion Municipal, tanto para el sistema constructivo como para su asentamiento en el terreno"

Art.15).- REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este HCD, Don Juan Manuel Miñones.-

Art.16).- Tomen conocimiento Secretaria de Bloques. Elévase copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demas dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-


JUAN MANUEL MIÑONES
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE


JULIAN ELADIO OSORIO
PRESIDENTE
Hble. Concejo Deliberante

FOR TANTO : Téngase por Ordenanza Municipal N : 289/96, Dése a Boletín Municipal, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-